



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 2020-0097

En atención a la solicitud de terminación por transacción elevada por los extremos de la litis visible a folio 30 de la encuadernación, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** presentada por las partes.
- 2.- En consecuencia declarar **TERMINADO** el presente proceso por **TRANSACCIÓN**.
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda de acuerdo al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- **DESGLÓSENSE** los documentos allegados como base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandada dentro del presente asunto, previo pago de las expensas necesarias. Déjese constancia que la obligación se encuentra cancelada.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- Por secretaría, elabórese orden de pago en favor de la **PARTE DEMANDANTE**, sobre los títulos judiciales que se encuentren consignados para el proceso de la referencia, hasta el monto de \$20.236.787.00., previo fraccionamiento o conversión si es del caso.
- 7.- De haber excedente de dineros embargados, por secretaría, hágase **ENTREGA** de los mismos a la demandada, señora **GERARDA MORENO BONILLA** siempre y cuando sean títulos consignados como consecuencia de la cautela que recaía sobre la pensión de dicho demandada.
- 8.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 18-08-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria